

RV: Generación de Tutela en línea No 3515361

Desde Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 03/02/2026 11:50
Para Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Antioquia - Medellín <j11epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC segomezor@gmail.com <segomezor@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (275 KB)
TL 3515361-ACTA 3065-JUZG 11 EJP- SEBASTIAN.pdf;

Cordial Saludo,

Adjunto TL 3515361-ACTA 3065-JUZG 11 EJP- SEBASTIAN.

Atentamente,



SANDRA MILENA SANABRIA ATUESTA
Asistente Administrativa
Oficina Judicial de Medellín
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ Teléfono: 604 262 88 14
📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo
Encuesta de satisfacción:
<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 3 de febrero de 2026 8:05
Para: Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3515361

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de febrero de 2026 4:58 p. m.
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; segomezor@gmail.com <segomezor@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 3515361

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3515361

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: SEBASTIAN GOMEZ ORTIZ Identificado con documento: 1017171546
Correo Electrónico Accionante : segomezor@gmail.com
Teléfono del accionante : 3165093291
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, 02 de febrero de 2026

Señor(a)
Juez Constitucional (Reparto)
Medellín – Antioquia.

Ref: Acción de Tutela - Derecho a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Accionante: SEBASTIÁN GÓMEZ ORTIZ, CC.- 1.017.171.546.

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC. - Universidad Libre (operador del Concurso Abierto de Méritos – Convocatoria Antioquia 3).

SEBASTIÁN GÓMEZ ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.171.546 de Medellín-Antioquia, con domicilio en la ciudad de Medellín, actuando en nombre propio, me permito presentar ante usted ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que establece la procedencia de esta acción para proteger derechos fundamentales que sean vulnerados o amenazados. Esto es especialmente procedente cuando se trata de decisiones arbitrarias que afectan el acceso a cargos públicos, por tanto, acudo ante su despacho con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, los cuales considero vulnerados por las omisiones y acciones de las accionadas, tal como se expone en el acápite de hechos.

La presente acción se interpone como mecanismo transitorio, debido a la existencia de un riesgo inminente de perjuicio irremediable, que afecta de manera grave y directa el goce efectivo de los derechos fundamentales anteriormente enunciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1o del Decreto 2591 de 1991, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy un participante del concurso de méritos llamado **Antioquia 3**, el cual fue convocado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y tiene como operador a la UNIVERSIDAD LIBRE. Actualmente estoy aspirando al cargo de LÍDER DE PROYECTO número OPEC: 210240 en modalidad de Ascenso, para el cual me inscribí mediante el sistema SIMO.

SEGUNDO: En el proceso se han surtido las siguientes etapas:

- Verificaciones de requisitos mínimos.
- Pruebas escritas realizadas el 23 de noviembre de 2025.
- Reclamaciones a pruebas escritas, proceso finalizado el 30 de enero de 2025.

Es importante resaltar que luego de la revisión de requisitos mínimos, fui admitido por la CNSC para participar en el proceso de selección; así mismo obtuve un puntaje de 72.72 % en las pruebas funcionales y 95.82% en las comportamentales, lo que quiere decir que obtuve puntaje aprobatorio, quedando con un puntaje total ponderado de 62.79% y continué en concurso a la espera de la valoración de antecedentes:

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales	No aplica	95.82	20
Competencias Funcionales	65.0	72.72	60
Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Resultado total: 62.79

Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

TERCERO: Si bien obtuve un resultado positivo en las pruebas escritas, no estuve de acuerdo con el resultado, ya que en el desarrollo de la misma pude identificar que algunas de las preguntas tenían respuestas ambiguas, con errores gramaticales, posible falta de técnica en la formulación de estas ya que la respuesta implicaba dos o más alternativas y solo se podía elegir una o ninguna de las opciones de respuesta respondía la pregunta, errores en la redacción que generaban ambigüedad y confusión, lo cual podría inducir a error, entre otras.

CUARTO: Así las cosas y estando dentro de los tiempos establecidos por la CNSC, inicié proceso de reclamación el día 19 de diciembre de 2025 a través del sistema SIMO, posteriormente accedí al material de la prueba el día 11 de enero de 2026 (cuadernillo de la prueba, hoja de respuestas y formato con respuestas correctas) y finalmente complementé mi reclamación el 13 de enero de 2026, la cual se registró con número 1244872252. En el escrito de reclamación, detallé los motivos por los cuales no estaba de acuerdo con los criterios que tuvieron para calificar las preguntas **3, 19, 28, 29, 33, 34, 48, 58, 62, 63, 64 y 65**, justificando detalladamente y en el marco de la norma aplicable, la razón por la cual la opción que ellos catalogaban como correcta, era incorrecta. (se anexa reclamación del 13 de enero de 2026).

Mediante la reclamación solicité lo siguiente:

1. De manera principal, se tengan como válidas las respuestas seleccionadas por este participante en las preguntas **3, 19, 28, 29, 33, 34, 48, 58, 62, 63, 64 y 65**, en atención a la ambigüedad de algunas preguntas, fallas técnicas en la elaboración de otras y por la incorrecta denominación de la entidad en algunas opciones consideradas correcta.
2. De manera subsidiaria, en caso de no calificar como válidas las preguntas **3, 19, 28, 29, 33, 34, 48, 58, 62, 63, 64 y 65**, se disponga la anulación de las preguntas relacionadas previamente, por presentar errores técnicos que afectan su validez.
3. En caso de anulación de alguna pregunta, se solicita expresamente la redistribución y recalcule del puntaje, teniendo en cuenta que el total de preguntas evaluables pasaría de sesenta y seis (66) a otro número, lo cual incide directamente en el número de respuestas incorrectas y en el puntaje final obtenido. Por tanto, La anulación de la pregunta implica necesariamente el recalcule proporcional del puntaje, conforme a las reglas objetivas de evaluación

Es importante resaltar que, según los acuerdos establecidos para el proceso de selección y los módulos de información al aspirante, al momento de acceder al material de la prueba escrita para complementar la reclamación, no fue posible transcribir las preguntas ni obtener copia del material por considerarse confidencial. Solo fue posible escribir palabras claves de cada pregunta, para posteriormente detallar la reclamación. (se anexa módulo informativo de acceso al material de la prueba y los apuntes tomados el 11 de enero de 2026)

QUINTO: El día 30 de enero de 2026 a través de la plataforma SIMO, recibí la respuesta a mi reclamación, mediante la cual la CNSC y la Universidad Libre determinaron no acceder a mis pretensiones, manifestando que contra la decisión no existe ningún recurso (se anexa respuesta). Luego de analizar los argumentos que emitieron a cada uno de los cuestionamientos que realicé a las preguntas **3, 19, 28, 29, 33, 34, 48, 58, 62, 63, 64 y 65**, logré identificar fallas procedimentales que afectan mis derechos, tal y como se ilustra a continuación:

Pregunta 65

Tal y como se puede ver en los apuntes que tomé cuando accedí al material de la prueba el 11 de enero de 2026, esta pregunta fue concreta ya que preguntaban cual procedimiento debía seguir un servidor público para solicitar una corrección, teniendo en cuenta que un contratista había presentado una factura electrónica con un valor superior al correcto. Según lo consignado en la lista de respuestas, la correcta era la **opción A**, en la que se indica que se debe requerir al contratista que genere una **Nota Débito** para la corrección.

En la reclamación se sustentó que la respuesta señalada como correcta, es incorrecta, ya que de acuerdo con el artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016 y a los artículos 26 y 27 de la Resolución DIAN 000042 de 2020, la **Nota Crédito** es el documento idóneo para disminuir el valor de una factura cuando se ha facturado un monto superior al correcto, mientras que la nota débito solo procede para incrementar el valor facturado. Por tanto, ante un mayor valor facturado, la corrección procede mediante nota crédito.

En consecuencia, la **Opción B** seleccionada por mí en la prueba es la correcta, teniendo en cuenta que el proceso correcto es solicitar la gestión de una **Nota Crédito** para solucionar la situación narrada en el caso.

Pese a lo anterior, en la respuesta de la reclamación la CNSC y la Universidad Libre indican lo siguiente:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
65	A	es correcta, porque el acto de adjudicación NO es susceptible del recurso de reposición ni de ningún otro recurso por la vía administrativa tal y como lo ordena La ley 80 de 1993 en su artículo 77 PARAGRAFO 1.- que menciona: *El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo*.	B	es incorrecta, porque la resolución de adjudicación NO es susceptible del recurso de reposición ni de ningún recurso administrativo, como bien lo indica la Ley 80 de 1993 en su artículo 77 PARAGRAFO 1.- que menciona: *El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo*, por ende, el recurso de reposición NO puede resolverse.

Como se puede apreciar, la justificación que dan para negar mi reclamación está basada en un caso **totalmente diferente** al que se expuso en la pregunta 65, toda vez que en el examen que presenté la pregunta estaba relacionada con la aplicación de notas crédito o débito para realizar correcciones en facturación electrónica, más no para determinar la viabilidad de aplicar los recursos de segunda instancia a un proceso de adjudicación contractual.

Pregunta 33

Tal y como se puede ver en los apuntes que tomé cuando accedí al material de la prueba el 11 de enero de 2026, en el caso del que se desprende la pregunta, se menciona que en un municipio se está ejecutando un ajuste al POT y en el diagnóstico realizado, se identificó que existe un barrio en la periferia con condiciones precarias (carece de servicios públicos, vías con deterioro, 3m² por habitante, degradación ambiental), para lo cual proponen al lector, algunas opciones de respuesta que contienen posibles tratamientos que deberían darse al barrio en el ajuste que se realiza del POT. Según lo consignado en la lista de respuestas, la correcta era la **opción A**, en la que se indica que el barrio debe tener un Tratamiento Urbanístico de Desarrollo para atender las dificultades antes descritas.

En la reclamación se sustentó que se considera que la respuesta señalada como correcta, es incorrecta, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Contradicción Normativa en la Aplicación del Tratamiento de Desarrollo. Según el **Decreto 1077 de 2015 (Art. 2.2.1.1)**, el **Tratamiento Urbanístico de Desarrollo** se define estrictamente como aquel aplicable a los **"terrenos urbanizables no urbanizados"**. Su función es regular la urbanización desde cero en predios que aún son "suelo bruto".

En el caso expuesto, el diagnóstico identifica la existencia de un **"barrio"** con habitantes (3m² por habitante). Por definición técnica, un barrio ya es un área desarrollada, aunque sea de origen informal. Aplicar el tratamiento de Desarrollo a un área ya ocupada ignoraría el hecho de que el suelo ya no es "no urbanizado", incurriendo en un error de categorización según el artículo mencionado.

2. Adecuación del Caso al Tratamiento de Mejoramiento Integral La norma define el **Tratamiento de Mejoramiento Integral** específicamente para áreas que cumplen con las condiciones del diagnóstico presentado:

- **Existencia de desarrollo previo:** Se aplica a "determinadas áreas

desarrolladas al interior del suelo urbano".

- **Déficits de infraestructura:** Se asigna a zonas que **"carecen o presentan deficiencias en espacio público, servicios públicos, vías o equipamientos"**.
- **Finalidad de la norma:** El objetivo del Mejoramiento Integral es **"completar los procesos de urbanización a fin de corregir y mejorar las condiciones físicas"**.

El diagnóstico (carencia de servicios, deterioro vial, déficit de espacio público y degradación ambiental) coincide de manera consistente con los supuestos de hecho que obligan a la administración a asignar el tratamiento de Mejoramiento Integral para garantizar la **habitabilidad**.

3. Soporte en la definición de "Área Urbanizada" Incluso si el barrio es de origen informal, el **Decreto 1077 de 2015 (Art. 2.3.1.1.1, numeral 2)** aclara que se consideran urbanizados los "asentamientos, barrios, zonas o desarrollos que han sido objeto de legalización y que completen la construcción de infraestructuras". Si el objetivo del ajuste del POT es atender un barrio precario existente, la norma de gestión territorial indica que el camino es la **legalización y el mejoramiento**, procesos que son propios del tratamiento de Mejoramiento Integral y no del de Desarrollo.

4. Conclusión: El Tratamiento de Desarrollo busca **generar** una ciudad nueva sobre suelo vacante, mientras que el Tratamiento de Mejoramiento Integral busca **sanar** una ciudad existente que presenta condiciones de precariedad. Dado que el enunciado afirma la existencia de un barrio consolidado en la periferia con población establecida, la asignación de un tratamiento de Desarrollo es técnicamente improcedente bajo el marco legal vigente de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Por lo anterior, se considera que la respuesta correcta para la pregunta 33 es la **opción B** seleccionada, ya que el barrio debe tener un **Tratamiento de Mejoramiento Integral**.

Pese a lo anterior, en la respuesta de la reclamación la CNSC y la Universidad Libre indican lo siguiente:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
33	A	es correcta, porque este tipo de tratamiento urbanístico se ajusta a las condiciones del área, tal como lo establece el artículo 1 del Decreto 1232 de 2020, que indica: *Adiciónese y modifíquese el artículo 2.2.1.1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, con las siguientes definiciones: (...) Tratamiento Urbanístico de Mejoramiento Integral. Se entiende por Mejoramiento Integral, el tratamiento mediante el cual en determinadas áreas desarrolladas al interior del suelo urbano que carecen o presentan deficiencias en espacio público, servicios públicos, vías o equipamientos,	B	es incorrecta, porque el suelo ya está urbanizado, y es contrario a lo que establece el Decreto 1232 de 2020 en su artículo 1, que indica: *Tratamiento Urbanístico de Desarrollo. Se entiende por Desarrollo, el tratamiento mediante el cual se establecen las directrices aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público*.

Como se puede apreciar, en la justificación me dieron la razón, ya que el tratamiento correcto era **Tratamiento de Mejoramiento Integral** más no Tratamiento Urbanístico de Desarrollo. Sin embargo, en el cuadernillo de respuestas, la opción correcta no estaba en la opción A como lo argumentan, sino en la **opción B** tal y como lo dejé consignado en mis apuntes.

33) B
 A) Ajuste del POT Diagnóstico de Barrio en periferia, condiciones precarias (carece de servicios básicos, 3 m² por habitante, degradación ambiental) y no hay de Documento el tratamiento de Mejoramiento Integral // Tratamiento

Lo anterior quiere decir que si nos remitimos al cuadernillo donde están las preguntas, se puede corroborar que la opción correcta (**Tratamiento de Mejoramiento Integral**) está en la **Opción B** tal y como fue seleccionada por mí en la prueba. En la opción A que supuestamente es correcta según la respuesta a la reclamación, se encontrará Tratamiento Urbanístico de Desarrollo que no aplica de acuerdo a lo corroborado por el mismo revisor.

Como se puede apreciar, no existe coherencia entre lo preguntado en el cuadernillo, la disposición de las opciones de respuesta ni lo que se configuró en el sistema para la calificación.

SEXTO: Los ejemplos ilustrados previamente demuestran que la revisión que realizó la CNSC y la Universidad Libre, tuvo carencias técnicas; adicionalmente no se tomaron el trabajo de contrastar lo argumentado en la reclamación, con lo registrado en el cuadernillo ni con la respuesta seleccionada.

SÉPTIMO: Esta situación toma especial relevancia, ya que de acuerdo con los puntajes registrados en el proceso de selección para cargo al que estoy aspirando (LÍDER DE PROYECTO número OPEC: 210240 en modalidad de Ascenso), la diferencia entre las personas que ocupamos los primeros 2 puestos es de 0.44 puntos, por lo que detalles como estos pueden jugar en contra de un proceso transparente y vulneran los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos:

 Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
833634902	63.23
836799914	62.79
833596590	58.26
843951111	56.45

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

OCTAVO: En este caso nos encontramos ante una posición dominante de la CNSC y de la Universidad Libre, ya que no brindan la posibilidad de obtener copia del material de la prueba ni generar recursos de segunda instancia para apelar la respuesta, dejándonos sin posibilidad de actuación ante estas falencias procedimentales.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor(a) Juez que:

PRIMERA: A fin de que se prevenga la consolidación de un perjuicio irremediable frente a mis derechos vulnerados, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, con la admisión de la presente acción de tutela se ordene a las entidades accionadas que de inmediato se suspenda el desarrollo del proceso de selección del puesto al cual aspiro (LÍDER DE PROYECTO número OPEC: 210240 en modalidad de Ascenso), mientras se resuelve de fondo la situación.

SEGUNDA: Que se declare la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito.

TERCERA: Que, en consecuencia, se ordene a las accionadas, que nuevamente se haga una revisión de la reclamación que generé el 13 de enero de 2026 a las pruebas escritas, comparando cada pregunta del cuadernillo, con las opciones de respuesta y con las respuestas seleccionadas, donde podrán corroborar lo narrado previamente. Así mismo realizar los ajustes en los resultados definitivos.

CUARTA: Solicitar de oficio copia del material de la prueba escrito, siendo esta una prueba clave para soportar lo narrado en esta acción constitucional, teniendo en cuenta que la CNSC y la Universidad Libre lo consideran confidencial.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Con las actuaciones denunciadas, las entidades accionadas han vulnerado mis siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso (Artículo 29) - Derecho a la igualdad (Artículo 13) - Derecho al trabajo (Artículo 25) - Derecho al acceso a cargos públicos por mérito (Artículo 125).

Estos artículos de la Constitución Política de Colombia sustentan mi solicitud de amparo para que se garantice la igualdad ante la ley, la protección al trabajo digno, el derecho al debido proceso y la garantía de que los cargos públicos deben proveerse por mérito.

Frente a mi solicitud de amparo, es importante tener en cuenta la jurisprudencia constitucional: - Sentencia T-425 de 2019: Reitera la importancia del mérito probado en el acceso a cargos públicos y establece que la violación al derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.

El derecho fundamental tiene una dimensión instrumental pues no solo es en sí mismo un derecho fundamental sino un medio para garantizar otros derechos, Dicha dimensión se encuentra ampliamente establecida por la jurisprudencia constitucional:

“Esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como, por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión. El derecho de petición es "uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)". Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-951 del 4 de diciembre de 2014, MP (e) Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez.

No hay excepciones frente al lineamiento constitucional para las entidades públicas para que se rijan por el principio del mérito para suplir los cargos públicos:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. (...)”. Ahora bien el derecho fundamental al debido proceso en norma de normas la cual regula y las entidades deben ajustar sus actuaciones de conformidad a las normas procesales y sus procedimientos administrativos, incluidos los procesos de selección de personal o concursos de méritos, están sometidos al mandato constitucional de debido proceso. Como lo refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el debido proceso y respeto a ley son parte fundante de la actividad administrativa.

Jurisprudencia sobre **reserva de bancos de preguntas y límites**: aunque la administración puede alegar secreto o reserva del banco de preguntas para garantizar el mérito e igualdad, la doctrina y decisiones judiciales señalan que la reserva no puede convertirse en una negación del derecho de contradicción ni impedir el acceso del evaluado a la información que le permita controvertir su calificación (ICFES y decisión del Consejo de Estado sobre reserva vs. derecho de la persona evaluada).

Corte Constitucional, Sentencias T-493/23 y otras de la línea jurisprudencial (T-081/21, T-456/22): confirman que, si no existe un medio eficaz para obtener protección pronta y evitar perjuicios irreparables en concursos, procede la tutela. La Corte ha reiterado que la improcedencia general de la tutela en concursos admite excepciones frente a vulneraciones graves y urgentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 48 y 53.
Artículo 86, Constitución Política, Decreto 2591 de 1991.

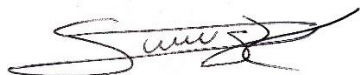
ANEXOS

- Módulo donde se explica cómo era el acceso al material de las pruebas escritas, en el que se detalla que no se podía tomar registro de las preguntas por ser confidencial.
- Notas tomadas el 11 de enero de 2026 cuando se tuvo acceso al material de las pruebas escritas (cuadernillo de la prueba, hoja de respuestas y formato con respuestas correctas).
- Reclamación al resultado de pruebas escritas del 13 de enero de 2026.
- Respuesta a la reclamación del 30 de enero de 2026.

PRUEBAS

Solicito señor Juez decretar que remitan de oficio las copias del material de la prueba escrita presentada el 23 de noviembre de 2025 correspondiente al cargo LÍDER DE PROYECTO número OPEC: 210240 en modalidad de Ascenso, para corroborar todo lo manifestado.

Atentamente,



Sebastián Gómez Ortiz
Cel: 3165093291
CC. 1.017.171.546 de Medellín (Antioquia)

ACCESO A LA PRUEBA DE EJECUCIÓN Y RESULTADOS DEFINITIVOS

En este módulo se explican tres aspectos clave del proceso de selección.

- Acceso a la Prueba de ejecución.
- Consulta de la respuesta a las reclamaciones.
- Y revisión de los resultados definitivos.

Comprender estos pasos le ayudará a hacer seguimiento adecuado a su proceso

¿Puede el aspirante acceder a la prueba de ejecución que presentó?

Sí. Durante el período de reclamaciones, usted podrá manifestar su interés en consultar el material correspondiente a su prueba de ejecución, exclusivamente a través de SIMO y dentro del plazo establecido para interponer reclamaciones.

Este acceso no corresponde a una repetición de la prueba, ni implica modificación de resultados.

El objetivo de la jornada de acceso es permitirle conocer los criterios aplicados en su evaluación y que revise su desempeño.

Usted deberá acudir presencialmente al sitio que designe la Universidad Libre, en la fecha y hora que se le indique, la cuál será publicada en el sistema SIMO con al menos 5 días hábiles de anticipación. Recuerde consultar las alertas y citaciones.

Es importante tener en cuenta que, la jornada de acceso tendrá una duración de 30 minutos y, una vez transcurridos los primeros quince (15) minutos de iniciada la jornada de acceso NO se permitirá el ingreso.

¿Qué se puede hacer con la información del acceso?

Durante la jornada de acceso podrá ver copia de:

- Formato de instrucciones del aspirante
- Las conductas esperadas.
- La hoja de calificación.

Durante este espacio usted podrá revisar cómo fue calificada cada conducta. Sin embargo,



no podrá transcribir, ni tomar fotografías del material, ya que sigue siendo confidencial. Tenga en cuenta que únicamente podrá acceder a su propio material de prueba sin que se pueda conocer el material de las pruebas de otros aspirantes.

El aspirante dispondrá de 30 minutos para acceder al material de su prueba de ejecución. Además, deberá esperar hasta que se realice la toma de huella dactilar y firmar los formatos correspondientes; antes de ello NO podrán retirarse del salón ni del sitio del acceso.

La Prueba de Ejecución es propiedad de la CNSC, por lo cual el aspirante solo podrá utilizarlas para consultar y tramitar reclamaciones. En consecuencia, el uso para fines distintos está prohibido y podrá excluir al aspirante del concurso y conllevar a sanciones según la normatividad vigente.

Con el objeto de garantizar la reserva del material de las Pruebas, el aspirante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, que será una condición indispensable para poder entregar dicho material. En caso de negarse a firmar del acuerdo de confidencialidad, NO podrá acceder al material de la prueba.

Conforme al Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, tras la jornada de acceso, la reclamación interpuesta inicialmente se podrá complementar durante los dos días hábiles siguientes a la jornada de acceso mediante el aplicativo SIMO.

Documentos válidos para la identificación personal en el Acceso a la Prueba de Ejecución

Para validar la identidad de los aspirantes y mitigar posibles suplantaciones o fraudes, se usarán mecanismos de seguridad y verificación de identidad. Por esta razón, los únicos documentos válidos para identificación en la jornada de acceso a las pruebas son los

siguientes:

Cédula de ciudadanía: en el formato vigente determinado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (amarilla con holograma).



Cédula de ciudadanía digital: en el formato vigente determinado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (amarilla y azul con holograma), de manera física o de digital, a través de la aplicación descargada en el dispositivo electrónico.

Contraseñas: documentos emitidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las cuales se detallan a continuación:

- Se tramita por internet a través de la página web de la Registraduría y tiene incorporado el código de verificación QR y la fotografía personal (cedula digital por primera vez), como se muestra en la siguiente imagen:



- Formato de color verde (duplicado de cedula de ciudadanía) con código de verificación, como se muestra en la siguiente imagen:



NOTA: Las contraseñas tienen una vigencia máxima de seis (6) meses; si este documento no se encuentra vigente, no se considerará válido y, por lo tanto, no se podrá ingresar al sitio de aplicación a presentar la prueba.

Pasaporte: Documento que se tramita en la cancillería de Colombia. Los pasaportes tienen fecha de vencimiento; por lo tanto, si este documento no se encuentra vigente, no se considerará válido y no se podrá ingresar al sitio de acceso a la prueba de ejecución.



Se enfatiza que, si el aspirante se presenta en el sitio de acceso a la Prueba de Ejecución con un documento diferente a los anteriormente mencionados, NO podrá ingresar al acceso. Cabe mencionar que, si el equipo logístico encargado solicita su identificación, de NO presentar el documento pertinente podría ser retirado del sitio de acceso.

Nota: los únicos elementos permitidos para ingresar al salón para el acceso a la Prueba de Ejecución son los siguientes:

- Documento de identidad válido
- Bolígrafo



NO se permitirá el ingreso de maletines, morrales, libros, revistas, hojas, anotaciones ni cuadernos. Tampoco se podrá ingresar al salón de acceso a las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico, tales como calculadora, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, entre otros.

Si el aspirante decide llevar alguno de estos elementos, el jefe de salón le indicará dónde dejarlos, con la advertencia de que ni la Universidad Libre ni la CNSC se responsabilizarán por pérdidas o daños. En cuanto al celular o cualquier dispositivo electrónico que usted lleve, será obligatorio apagarlos, guardarlos en la bolsa donde viene el material de prueba y colocarlos en el suelo, debajo del pupitre de enfrente, durante todo el acceso a la Prueba de Ejecución.

Es pertinente reiterar que el uso del celular o de cualquier otro dispositivo electrónico o mecánico está prohibido desde que entra al sitio del acceso, incluidas áreas comunes como pasillos, baños y salones.

Ilustración 2. Elementos NO permitidos en la jornada de acceso



Es importante tener en cuenta que, durante la jornada de acceso a la Prueba de Ejecución, el personal de apoyo logístico realizará verificaciones aleatorias para asegurar el estricto cumplimiento de las prohibiciones establecidas. En este sentido, el personal encargado podrá solicitarle al aspirante que le muestre los elementos que tenga en los bolsillos, que se retire gorras, que se recoja el cabello y que se deje visibles las orejas, los antebrazos y tobillos.

De la misma manera, **NINGUNA** persona podrá ingresar en estado de embriaguez, bajo efectos de sustancias psicoactivas o portando armas. Además, durante el acceso a la Prueba de Ejecución, **NO** se permitirá el consumo de alimentos, ni bebidas.

Adicionalmente, **NO** estará permitido el ingreso de acompañantes a los sitios de acceso de la Prueba de Ejecución.

¿Cómo se publicarán los resultados definitivos de las pruebas de conducción?

Una vez finalice la etapa de reclamaciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) publicará los resultados definitivos de las pruebas de conducción a través de SIMO.

Usted podrá consultarlos ingresando a la plataforma con su usuario y contraseña. La fecha exacta de publicación será informada por un aviso oficial en la página web de la CNSC, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, cumpliendo así con los principios de publicidad y transparencia del proceso.



Nombre: Sebastián Gómez Ortiz

Cédula: 1014191546

Preguntas Mala

			Manera de Asociar
2)	Mia A	correcta C	Municipio con problemas fiscales, dispersión pobla y escasa población. Yo puse Region Adm de planeación. Asociación de municipios.
3)	A	B	Uso de recursos del sistema General de Participaciones: transporte de parientes en zonas rurales. Yo puse que si // Carece de financiación
12)	C	A	Denuncia por inhabilidad de contratar. Yo dije control interno // Control Disciplinario Inter
19)	A	B (8)	Estrategia para mejorar la elaboración de informes. Yo puse convocar una reunión para 1 identificar causas de errores // Habla de realizar estrategia de ajustes. Sin saber si son necesarios. (habla de recolectar datos)
28)	B	C (2)	Inicio de un proyecto con antecedente de otro proyecto igual que falló por falla en la asignación de funciones. La respuesta correcta es ambigua, porque se habla de analizar las causas, las cuales ya se sabían. Yo puse estado de resultados
29)	B	C (1)	El mismo caso anterior, el proyecto no responde adecuadamente a los intereses. Yo puse la (B) para formular de nuevo incluyendo comunidad. (C) Modificar el proyecto sin incluir comunidad
33)	B	A	Ajuste del POT Diagnóstico de Barrio en periferia, condiciones precarias (carece de servicios, vías en defensor, 3m ² por habitante, degradación ambiental). Yo hablé de Documento el tratamiento de Manejo Ambiental
34)	A	B	Zona de expansión urbana, 700 unidades de vivienda. Hay desproporción de obligaciones y aprovechamiento de desarrollo. Frente a la desigualdad, por coordinar reunión con urbanista. Tratamiento urbanístico
40)	C	B	Revisar un plan estratégico por exp de \$DI. el último plan fue aprobado hace menos de un año. La respuesta correcta es incoherente con el enunciado. La pregunta dice que había imposibilidad de renovar los cambios, entonces había que revisar todo el contexto org. y no hacer de nada con indicadores
42)	A	C	Complimiento desproporcionado de indicadores. Se habla en la respuesta de revisar supuestos del indicador. Yo puse comparar base del proceso. Es un plan reciente.

	Min	Comen	Normas APA
48)	A	C	Citas Yo dice comillas en citas textuales, considerando todo y caracterizar la lista final de referencias entre comillas
50)	B	A	Seguimiento al plan anual de inversión. Hay un cronograma aprobado por la administración. Ante los cambios, se debe verificar el avance de las actividades para saber si se cumplen con la dimensión de evaluación de resultados. Asegurar el fortalecimiento de capacidades
56)	C	(A)	MIPG → planeación y dirección estratégica, Indicadores deben cumplir con la dimensión de evaluación de resultados. Asegurar el fortalecimiento de capacidades
58)	B	C	Aspectos claves para formular indicadores Yo → indicador claro sobre def. estratégicas, básicas basado en un plan de acción Resp → Que tenga evolución ascendente o descendente y que se comprenda la publicación de proce. contractuales de menor.
62)	B	C	Ampliación del plazo de recepción de propuestas, mínima cantidad Yo conceder // Negar Solo se denota 2 días
63)	C	B	Como se limitan ni pyles en licitaciones para procesos de mínima cantidad. Requisitos por presupuestos limitados es imprudente
64)	C	A	Rup No cuenta con 2 de los códigos de clasificación que fueran requeridos en un pliego de condiciones, requeridos Yo → Rechazo la oferta // habilitar la propuesta
65)	B	A	Contratista entregó una factura electrónica con un valor mayor Para ajustar es ND o NC Yo Dice NC // ND

$$\begin{array}{r}
 18 \times \\
 0,6 \\
 \hline
 10,8 \\
 00 \\
 \hline
 10,8
 \end{array}$$

~~10,8~~

$$\begin{array}{r}
 66 - 100 \\
 12 - x
 \end{array}$$

Medellín, 13 de enero de 2026

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

Asunto: Complemento de la reclamación de las pruebas escritas de la convocatoria Territorial Antioquia 3.

Yo, SEBASTIÁN GÓMEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.171.546 de Medellín, en calidad de participante del Concurso de Méritos ANTIOQUIA 3, OPEC 210240, por medio del presente oficio complemento la reclamación que radiqué el 19 de diciembre de 2025, frente al puntaje preliminar obtenido en las PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES, realizadas el pasado 23 de noviembre de 2025. En cumplimiento a la citación recibida el día 05 de enero de 2026 a través de SIMO, el 11 de enero de 2026 tuve acceso al material de la prueba, mediante el cual puedo complementar mi reclamación de la siguiente manera:

En términos generales, en el desarrollo de la prueba se pudo identificar que algunas de las preguntas tenían respuestas ambiguas, con errores ortográficos y gramaticales, posible falta de técnica en la formulación de estas, la respuesta implicaba dos o más alternativas y solo se podía elegir una o ninguna de las opciones de respuesta respondía la pregunta, errores en la redacción que generaban ambigüedad y confusión, lo cual podría inducir a error, entre otras.

Teniendo en consideración lo anterior, se presenta reclamación a las siguientes preguntas:

Pregunta 3

En el caso del que se desprende la pregunta, se planteó que un funcionario debía emitir un concepto sobre la apertura de un proceso administrativo que inició la Contraloría, a un municipio por destinar recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, para el transporte de ciudadanos que requerían atención en salud (pacientes) en zona rural. Según lo consignado en la lista de respuestas, la correcta era la **opción C**, en la cual se indica que ese tipo de transporte carece de financiación por recursos del SGP.

Se considera que la respuesta dada como correcta en el examen desconoce lo estipulado en el **Parágrafo 2º del Artículo 15 de la Ley 715 de 2001**, que autoriza expresamente el uso de recursos del SGP para el pago de transporte escolar. Así mismo, ignora la facultad de libre destinación del 42% del SGP de Propósito General para municipios de categorías 4, 5 y 6 (Art. 357 C.P.) y **la operatividad del sistema de referencia y contrarreferencia en salud (traslado de pacientes)** (Art. 54 Ley 715/01), los cuales requieren logística de transporte para garantizar el acceso efectivo a los servicios públicos fundamentales.

La respuesta señalada como correcta, **es incorrecta**, en tanto afirma de manera

absoluta que los recursos del Sistema General de Participaciones no pueden financiar el transporte de pacientes. La Ley 715 de 2001 no establece una prohibición general al respecto. Por el contrario, los recursos del SGP en salud están destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud y el acceso efectivo de la población a dichos servicios. En zonas rurales o dispersas, el transporte asistencial de pacientes constituye un medio necesario para el acceso a la atención en salud, por lo cual su financiación es jurídicamente viable siempre que esté vinculada a la prestación del servicio y debidamente justificada. En consecuencia, la respuesta oficial desconoce el alcance normativo del SGP en el sector salud.

En el marco de lo narrado previamente, la **opción A** que seleccioné es correcta, ya que no aplica sanción o investigación, porque sí es posible financiar el servicio de transporte de pacientes en zonas rurales.

Pregunta 19

En el caso del que se desprende la pregunta, se planteó que una entidad pública está desarrollando un proyecto con estrategias para mejorar la elaboración de informes, recolectando y analizando datos obtenidos. El caso indica que luego de la implementación de la estrategia, un grupo de trabajo está retrasado en sus actividades, para lo cual proponen al lector, algunas opciones de respuesta que contienen procedimientos que debe seguir el servidor público a cargo del proyecto. Según lo consignado en la lista de respuestas, la correcta era la **opción B**, en la que se propone realizar estrategias de ajustes al proyecto.

Para sustentar esta reclamación, se debe hacer alusión al conjunto de fases que atraviesa una estrategias o proyecto, desde su concepción hasta el cierre, como lo concibe el marco estructurado PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar), o MIPG y sus dimensiones.

Al respecto, en MIPG se establece lo siguiente:

Planear (Dirigir y Planear)

Esta fase se concentra principalmente en la **2ª Dimensión: Direccionamiento Estratégico y Planeación**. Tiene como propósito Definir la ruta estratégica que guiará a la entidad para satisfacer las necesidades de sus grupos de valor. Las entidades deben tener claro su **propósito fundamental (misión)**, identificar los problemas de los ciudadanos o grupos de trabajo y determinar las **metas y resultados** que esperan lograr en un periodo determinado. Se basa en el diagnóstico de capacidades, el Plan Nacional (o Territorial) de Desarrollo y la asignación presupuestal.

Hacer (Ejecutar)

La ejecución en MIPG se materializa a través de varias dimensiones que ponen en marcha lo planeado **1ª Dimensión (Talento Humano)**: Dispone del personal idóneo y comprometido para ejecutar las funciones. **3ª Dimensión (Gestión con**

Valores para Resultados): Es el eje de la operación donde se realizan las actividades para generar bienes y servicios que resuelvan las necesidades ciudadanas. **5ª Dimensión (Información y Comunicación):** Garantiza el flujo de datos necesario para la operación interna y la interacción con el entorno

Verificar (**Hacer seguimiento y evaluar**)

Esta etapa corresponde a la **4ª Dimensión: Evaluación de Resultados**. Tiene como propósito conocer permanentemente los avances en la consecución de los resultados y metas propuestas. Se utilizan **indicadores de gestión** diseñados previamente para medir si se cumplieron los objetivos en los tiempos previstos y con la calidad esperada.

Actuar (**Controlar y Mejorar**)

El componente de "Actuar" se refleja en la **7ª Dimensión: Control Interno** y en el principio de **Mejoramiento Continuo**. Tiene como propósito asegurar razonablemente que las demás dimensiones cumplan su propósito y establecer acciones de corrección ante desviaciones. Los resultados de la evaluación (Verificar) se convierten en el insumo primordial para los planes de mejoramiento y para iniciar un nuevo ciclo de planeación.

En el marco de lo narrado previamente, se considera que la respuesta señalada como correcta, es incorrecta. Es importante dejar por sentado que el caso del que se desprendió la pregunta habla de una estrategia que se diseñó para mejorar la elaboración de informes, dejando claro que se debían recolectar y analizar datos. Esta última condición, nos indica que, partiendo del marco técnico-normativo antes relacionado (Ciclo PHVA y MIPG), en el desarrollo de la estrategia ya se surtió el proceso de Planear, se está Haciendo y Verificando, para posteriormente Actuar. La opción B, propone que, ante la dificultad narrada, se deben implementar estrategias de ajustes, no obstante, este proceso estaría al final de recolectar y analizar los datos, teniendo como insumos los resultados de la evaluación. No es posible que en el estado en el que está el desarrollo de la estrategia, sea posible realizar ajustes, sin siquiera conocer las causas que generan las dificultades en el grupo de trabajo.

Por lo anterior, se considera que la respuesta correcta es la **opción A** seleccionada (convocar una reunión para identificar las causas de los errores), teniendo en cuenta que, para poder desarrollar estrategias de ajustes como se propone en la opción C de respuesta, primero es necesario identificar las causas que generan las dificultades, las cuales sirven como insumo para que las estrategias de ajuste tengan un propósito que apunten a una solución de una problemática real.

Preguntas 28 y 29

En el caso del que se desprenden las **dos** preguntas, se planteó que una Entidad pública desea iniciar un proyecto y el funcionario designado para desarrollarlo, al analizar los estudios previos, se enteró que hubo un proyecto similar en el pasado que fracasó por falla en la asignación de funciones; adicionalmente se percató que

el proyecto anterior no respondía adecuadamente a las necesidades del grupo de interés y se enfocó en asuntos no prioritarios. En las preguntas 28 y 29 proponen al lector, algunas opciones de respuesta que contienen procedimientos que debe seguir el servidor público a cargo del proyecto.

Para la pregunta 28, según lo consignado en la lista de respuestas la correcta era la **opción C**, indicando que para mitigar la falla que se presentó en el proyecto anterior relacionada la asignación de funciones, se debían analizar las causas y resultados para realizar los ajustes; no obstante, para sustentar esta reclamación, es necesario revisar a fondo lo que se establece en la Metodología General Ajustada – MGA para la formulación de proyectos públicos.

Solicito respetuosamente la revisión de la calificación para el caso planteado, fundamentado en los lineamientos técnicos de la **Metodología General Ajustada (MGA)** y el **Decreto 1082 de 2015**. el Manual Conceptual de la MGA establece que el análisis de causas es el primer paso del **Módulo 1 de Identificación**; no obstante, el caso describe a un funcionario que ya se encuentra “analizando los estudios previos”, situación que ubica la gestión técnica en el **Módulo 2 de Preparación**. En esta fase, una vez que el diagnóstico ha revelado con claridad la causa raíz (falla administrativa en la asignación de funciones), el paso metodológico obligatorio es realizar los estudios **técnicos de la alternativa** para definir los procesos y requisitos de ingeniería que garanticen la operatividad futura.

Por lo anterior, se considera que la respuesta correcta para la pregunta 28 es la **opción B** seleccionada, toda vez que al ya conocerse las causas (falla en la asignación de funciones), se deben realizar los estudios para realizar la corrección.

Para la pregunta 29, según lo consignado en la lista de respuestas la correcta era la **opción C**, mencionando que para atender la dificultad de que el proyecto anterior no respondió a las necesidades del grupo de interés y se enfocó en aspectos no prioritarios, se debía modificar el proyecto y ajustarlo a la demanda. Pese a lo anterior, en el caso no se menciona cual fue el motivo por el cual se tuvo este resultado o si se relaciona con la falla en la asignación de funciones de la pregunta anterior.

Al haber esa ambigüedad, la única interpretación viable es la que establece la norma y es que el hecho de que el proyecto anterior no respondiera a las **necesidades** ni a la **priorización** del grupo de interés, indica una falla estructural en su **Objetivo General** y su **Alcance** inicial. Según el artículo 2.2.6.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y las reglas de ajuste del Manual de Procedimientos del DNP, cuando la modificación de las condiciones de un proyecto implica la revisión de sus objetivos, se debe proceder a la formulación de un **nuevo proyecto de inversión** y no a un simple ajuste del existente, dado que el nombre y el objetivo general son variables inalterables tras la viabilidad de una alternativa de solución.

Por lo anterior, se considera que la respuesta correcta para la pregunta 29 es la **opción B** seleccionada, ya que se debe formular un nuevo proyecto, y se debe llamar a la comunidad, teniendo en cuenta que la participación ciudadana es uno de los **fines esenciales del Estado**, orientado a facilitar que todos los ciudadanos intervengan en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa.

Pregunta 33

En el caso del que se desprende la pregunta, se menciona que en un municipio se está ejecutando un ajuste al POT y en el diagnóstico realizado, se identificó que existe un barrio en la periferia con condiciones precarias (carece de servicios públicos, vías con deterioro, 3m² por habitante, degradación ambiental), para lo cual proponen al lector, algunas opciones de respuesta que contienen posibles tratamientos que deberían darse al barrio en el ajuste que se realiza del POT. Según lo consignado en la lista de respuestas, la correcta era la **opción A**, en la que se indica que el barrio debe tener un Tratamiento Urbanístico de Desarrollo para atender las dificultades antes descritas.

Se considera que la respuesta señalada como correcta, es incorrecta, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Contradicción Normativa en la Aplicación del Tratamiento de Desarrollo. Según el **Decreto 1077 de 2015 (Art. 2.2.1.1)**, el **Tratamiento Urbanístico de Desarrollo** se define estrictamente como aquel aplicable a los **"terrenos urbanizables no urbanizados"**. Su función es regular la urbanización desde cero en predios que aún son "suelo bruto".

En el caso expuesto, el diagnóstico identifica la existencia de un **"barrio"** con habitantes (3m² por habitante). Por definición técnica, un barrio ya es un área desarrollada, aunque sea de origen informal. Aplicar el tratamiento de Desarrollo a un área ya ocupada ignoraría el hecho de que el suelo ya no es "no urbanizado", incurriendo en un error de categorización según el artículo mencionado.

2. Adecuación del Caso al Tratamiento de Mejoramiento Integral La norma define el **Tratamiento de Mejoramiento Integral** específicamente para áreas que cumplen con las condiciones del diagnóstico presentado:

- **Existencia de desarrollo previo:** Se aplica a "determinadas áreas desarrolladas al interior del suelo urbano".
- **Déficits de infraestructura:** Se asigna a zonas que **"carecen o presentan deficiencias en espacio público, servicios públicos, vías o equipamientos"**.
- **Finalidad de la norma:** El objetivo del Mejoramiento Integral es **"completar los procesos de urbanización a fin de corregir y mejorar las condiciones físicas"**.

El diagnóstico (carencia de servicios, deterioro vial, déficit de espacio público y degradación ambiental) coincide de manera consistente con los supuestos de hecho que obligan a la administración a asignar el tratamiento de Mejoramiento Integral para garantizar la **habitabilidad**.

3. Soporte en la definición de "Área Urbanizada" Incluso si el barrio es de origen informal, el **Decreto 1077 de 2015 (Art. 2.3.1.1.1, numeral 2)** aclara que se consideran urbanizados los "asentamientos, barrios, zonas o desarrollos que han sido objeto de legalización y que completen la construcción de infraestructuras". Si

el objetivo del ajuste del POT es atender un barrio precario existente, la norma de gestión territorial indica que el camino es la **legalización y el mejoramiento**, procesos que son propios del tratamiento de Mejoramiento Integral y no del de Desarrollo.

4. Conclusión: El Tratamiento de Desarrollo busca **generar** una ciudad nueva sobre suelo vacante, mientras que el Tratamiento de Mejoramiento Integral busca **sanar** una ciudad existente que presenta condiciones de precariedad. Dado que el enunciado afirma la existencia de un barrio consolidado en la periferia con población establecida, la asignación de un tratamiento de Desarrollo es técnicamente improcedente bajo el marco legal vigente de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Por lo anterior, se considera que la respuesta correcta para la pregunta 33 es la **opción B** seleccionada, ya que el barrio debe tener un **Tratamiento de Mejoramiento Integral**.

Pregunta 34

En el caso del que se desprende la pregunta se indica que, en una zona de expansión urbana, un urbanizador va a desarrollar un proyecto de 700 unidades de vivienda. En el desarrollo se logró establecer que existe desproporción de obligaciones y aprovechamientos, para lo cual proponen al lector, algunas opciones de respuesta que contienen procedimientos que debe seguir el servidor público a cargo. Según lo consignado en la lista de respuestas, la correcta era la **opción B**, en la que se indica el servidor a cargo deba verificar que el urbanizador realice los ajustes normativos y dar continuidad al proyecto.

Se considera que la respuesta señalada como correcta, es incorrecta, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Obligatoriedad del Reparto Equitativo como Principio de Función Pública De acuerdo con la **Ley 388 de 1997 (Art. 2 y 38)**, el ordenamiento territorial se fundamenta en el principio de **distribución equitativa de las cargas y los beneficios**. Cuando se identifica una desproporción en un **sector** (y no en un predio aislado), la ley establece que los municipios **deben** establecer mecanismos para garantizar este reparto entre los **afectados**. Un "ajuste normativo" individual por parte de un solo desarrollador es insuficiente para sanear una desigualdad que afecta a la estructura del sector completo.

2. Naturaleza de la Gestión en Suelo de Expansión El caso se sitúa en una **zona de expansión urbana**, la cual, por mandato legal, solo puede urbanizarse mediante la adopción de un **Plan Parcial**. El Plan Parcial no es un simple conjunto de normas que se "ajustan", sino un instrumento de **planificación y gestión** diseñado específicamente para asegurar que los propietarios sufraguen las cargas locales (vías, redes secundarias, parques) en proporción a sus aprovechamientos.

3. Necesidad Legal de la Gestión Asociada (Unidades de Actuación) La fuente establece que, para subsanar desigualdades en el reparto, se deben delimitar **Unidades de Actuación Urbanística (UAU)**. La ejecución de una UAU implica obligatoriamente la **gestión asociada de los propietarios**, la cual requiere:

- La definición de las **bases para la actuación**.
- El **voto favorable de los propietarios que representen el 51% del área** comprometida.

Técnicamente, es imposible alcanzar este 51% o definir las "bases de la actuación" sin **convocar a una reunión o proceso de concertación con los urbanizadores y propietarios** del sector. Por tanto, la respuesta que sugiere que el desarrollador puede simplemente "hacer ajustes" ignora el requisito de mayoría y asociación que exige la ley para que el reparto sea efectivo.

4. El Papel de la Entidad Gestora La norma indica que los propietarios **deberán constituir una entidad gestora** para el desarrollo conjunto. La creación de esta entidad es un acto colectivo que nace de la interacción de los actores del sector. Continuar el proceso de forma aislada, únicamente con "ajustes normativos" del proponente, vulnera el derecho de los demás propietarios a participar en el reparto y contradice el procedimiento de **reajuste de tierras o integración inmobiliaria** previsto para estos casos.

Conclusión: La identificación de una desproporción en una zona de expansión, activa la necesidad de un instrumento de gestión colectiva. Dado que la ley supedita la validez de la ejecución al acuerdo del **51% del área**, la convocatoria a los urbanizadores no es una opción discrecional, sino un **requisito procedimental indispensable** para materializar el reparto equitativo.

Por lo anterior, se considera que la respuesta correcta para la pregunta 34 es la **opción A** seleccionada, ya que es la única opción que indicaba que, para poder subsanar la desproporción de obligaciones y aprovechamientos, **se requería convocar una reunión con urbanizadores.**

Pregunta 48

Esta pregunta fue concreta y estaba relacionada con los lineamientos que dan las normas APA para las citas autores en un texto. Según lo consignado en la lista de respuestas, la correcta era la **opción C**, indicando que las **citas cortas** deben ir entre comillas.

Se considera que la respuesta señalada como correcta, **es incorrecta**, teniendo en cuenta que es ambigua frente a lo que indican las normas APA sobre las Citas de otros autores, máxime que no se especifica cual es la longitud de una "cita corta".

Según las **Normas APA, 7.^a edición**, la forma de presentar las **citas textuales** depende de su **longitud**, por lo cual:

- **Las citas textuales cortas (menos de 40 palabras)** se presentan **entre comillas**, integradas al texto.
- **Las citas textuales largas (40 palabras o más)** se presentan en **formato de bloque**, sin comillas, con sangría izquierda.
- En **ambos casos**, la cita debe incluir **autor, año y localización (página o párrafo)** y **debe corresponder obligatoriamente con una referencia completa en la lista final.**

Por tanto, se puede afirmar que *“las citas van entre comillas, considerando la longitud y la caracterización diferencial en la lista final”* no contradice la norma APA, sino que **la desarrolla de manera integral**, ya que reconoce:

1. El **criterio de longitud** como elemento central de clasificación.
2. La **diferenciación formal** entre citas cortas y largas.
3. La **obligatoriedad de su correcta caracterización en la lista de referencias**, principio fundamental de APA.

En consecuencia, la **Opción A** seleccionada es **técnicamente válida conforme a los lineamientos oficiales de APA**, teniendo en cuenta que las citas van entre comillas, considerando la longitud y la caracterización diferencial en la lista final. Solicito se considere su corrección o se evalúe la ambigüedad de la pregunta, dado que admite más de una formulación correcta según el nivel de precisión exigido.

Pregunta 58

El caso del cual se desprende esta pregunta está relacionado con la necesidad de que un servidor público revise si unos indicadores se formularon correctamente. Según lo consignado en la lista de respuestas, la correcta era la **opción C**, que indicaba que el servidor público debía verificar que los indicadores tuvieran una evolución ascendente o descendente y que sea comprendido lo que se mide.

Se considera que la respuesta señalada como correcta, **es incorrecta**, teniendo en cuenta que es ambigua, teniendo en cuenta que debemos centrarnos en la jerarquía técnica de los instrumentos de planeación y los criterios de calidad (**CREMA**) establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en los manuales que rigen la función pública.

Solicito respetuosamente la revisión de la calificación obtenida, fundamentado en los lineamientos del **Manual para la Formulación de la Planeación Institucional** y el **Manual Conceptual de la MGA** del DNP. Mi respuesta, orientada a que el servidor analice la **claridad sobre la definición estratégica o básica basada en un plan de acción**, guarda total correspondencia con los criterios de **Relevancia** y **Adecuación** definidos en la metodología **CREMA**. Según el DNP, un indicador es 'Relevante' solo si aporta información útil respecto al cumplimiento del objetivo y es 'Adecuado' si demuestra conveniencia frente a la problemática identificada.

Desde una perspectiva procedimental, el **Plan de Acción Institucional (PAI)** es el instrumento obligatorio donde se detallan los productos y resultados estratégicos. El mismo manual que establece los campos de la **Hoja de Vida del Indicador** sitúa como elementos primordiales y previos a la 'Orientación' (ascendente/descendente), los campos de '**Objetivo del Indicador**', '**Objetivo Institucional**' y '**Propósito de la política**'. Por tanto, es técnicamente imposible que un indicador esté 'adecuadamente formulado' si carece de una definición estratégica clara dentro de un plan de acción, ya que la evolución (ascendente o descendente) es un atributo de comportamiento secundario que solo adquiere sentido si existe coherencia con la meta institucional previamente definida.

Asimismo, las fuentes señalan que los indicadores deben ser el eslabón articulador de la **promesa de valor**. Evaluar solo la evolución y la comprensión de la medida,

omitiendo su alineación con la **definición estratégica** y el **Plan de Acción**, contraviene el principio de **Gestión Pública Orientada a Resultados**, el cual exige que el presupuesto y sus indicadores se articulen con la planeación de largo plazo para generar valor público real.

En consecuencia, la **Opción B** seleccionada es correcta, ya que el servidor debe verificar que el indicador sea claro sobre la definición estratégica o básicas, basados en un plan de acción

Pregunta 62

El caso del cual se desprende esta pregunta está relacionado con unos proponentes que solicitaron la ampliación del plazo para la recepción de propuestas, siendo un proceso contractual de mínima cuantía que estuvo publicado por 2 días, en este sentido proponen al lector algunas opciones de respuesta que contienen procedimientos que debe seguir el servidor público a cargo del proyecto. Según lo consignado en la lista de respuestas, la correcta era la **opción C**, indicando que debe negarse la solicitud de ampliación.

Se considera que la respuesta señalada como correcta, es incorrecta, teniendo en cuenta que es ambigua frente a todas las posibilidades que existen en el desarrollo de un proceso contractual. Es fundamental centrarse en la tensión existente entre el **Principio de Economía (Celeridad)** y el **Deber de Selección Objetiva (Concurrencia)**.

Si bien la normativa establece términos mínimos muy cortos para la mínima cuantía, la administración conserva la **facultad discrecional y el deber legal** de ajustar los plazos para garantizar la mejor oferta para el Estado. A continuación, presento los argumentos legales y técnicos:

1. Facultad Legal para Modificar el Cronograma

El **Decreto 1082 de 2015**, en su **Artículo 2.2.1.2.1.5.2 (numeral 4)**, otorga a la Entidad Estatal la potestad expresa de expedir **adendas para modificar la invitación, incluyendo el cronograma**. La norma establece que las adendas pueden publicarse hasta un día hábil antes del cierre, e incluso permite modificar el cronograma después de ese momento. Por lo tanto, no existe una prohibición legal para ampliar el plazo; por el contrario, es una herramienta procedimental prevista para ajustar el proceso a las necesidades de la selección.

2. Primacía del Deber de Selección Objetiva

El **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** define la selección objetiva como aquella donde la escogencia es la más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

- En la mínima cuantía, el factor de selección es el **menor precio**.
- Si varios interesados manifiestan que el plazo de 2 días es insuficiente, la entidad, al negar la ampliación, podría estar restringiendo la **concurrencia y la pluralidad de oferentes**.
- A menor número de participantes, menor es la probabilidad de que la entidad obtenga efectivamente el "menor precio" del mercado, incumpliendo así el fin último de la modalidad.

3. Interpretación de los "Términos Mínimos"

La **Ley 1150 de 2007 (Art. 2, numeral 5)** y el **Decreto 1082 de 2015** indican que la publicación no será **inferior a un (1) día hábil**.

- El uso de la expresión "no inferior a" implica que se trata de un **límite mínimo de garantía**, no de un término perentorio e inmodificable.

- La administración, en virtud de su autonomía y del análisis de riesgo del proceso, debe evaluar si un plazo tan exiguo garantiza la **transparencia y publicidad** necesarias para que los interesados preparen ofertas serias.

4. Principio de Transparencia y Participación

La **Ley 80 de 1993 (Art. 24)** y la **Ley 1150 de 2007** exigen que los procedimientos garanticen la transparencia. Si un grupo de proponentes solicita formalmente más tiempo, y la entidad se niega a pesar de tener la facultad de hacerlo mediante adenda, podría interpretarse como una barrera injustificada a la participación, lo cual contradice el postulado de que las actuaciones de las autoridades deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades.

Es probable que Opción C de la pregunta, consideren "negativa" la respuesta correcta bajo el argumento de que la mínima cuantía debe ser un **proceso simplificado y eficiente** para no detener la operación administrativa (Principio de Economía); no obstante, la eficiencia no puede estar por encima de la **moralidad administrativa y la eficacia**. Un proceso "rápido" que termina con un solo oferente o con precios por encima del mercado (debido a la falta de tiempo para los demás competidores) es un proceso ineficiente desde el punto de vista de la gestión fiscal y los fines del Estado.

En consecuencia, la **Opción B** seleccionada (conceder la ampliación en términos) es **técnicamente válida conforme a los lineamientos relacionados previamente**.

Pregunta 63

El caso del cual se desprende esta pregunta trataba de la solicitud de limitación a mipymes en un proceso de contratación de mínima cuantía, pero no se aclaraba el motivo o razón por el cual debía limitarse. La opción B considerada como correcta, era que se debe negar la solicitud debido a que los requisitos están incompletos para poder limitar a mipymes. Mi respuesta **opción C**, indicaba que por presupuesto es improcedente limitar a las mipymes.

Se considera que la respuesta señalada como correcta, es incorrecta, ya que el enunciado y las opciones de respuesta son ambiguas, ya que en ningún caso describe que hubiese requisitos incompletos, por lo que la respuesta carece de lógica al enunciado.

La opción señalada como correcta (Opción B) carece de sustento fáctico en el enunciado y la Opción C es la que se ajusta estrictamente a la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015.

Improcedencia por cuantía (Argumento Principal): De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la limitación a Mipymes es un incentivo que aplica exclusivamente para procesos cuya cuantía sea superior a los 125 SMMLV hasta el tope de la Menor Cuantía de la entidad. Los procesos de Mínima Cuantía (que por definición son inferiores al 10% de la menor cuantía) tienen un procedimiento célere y simplificado regido por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. En esta modalidad no opera la convocatoria limitada a Mipymes, por lo que cualquier solicitud en este sentido es improcedente por el factor presupuesto, tal como lo indiqué en mi respuesta (Opción C).

Asimismo, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la posibilidad de limitar procesos a MIPYMES está condicionada a ciertos factores, entre ellos el valor del proceso, el cual debe encontrarse dentro de los rangos establecidos para tal fin.

En los procesos de mínima cuantía, el presupuesto es determinante, ya que este tipo de contratación tiene un régimen simplificado, caracterizado por la amplia concurrencia y la menor carga procedimental, razón por la cual no resulta procedente aplicar limitaciones a MIPYMES cuando el presupuesto no lo permite o cuando la modalidad misma no contempla dicha restricción.

En consecuencia, la opción C constituye una interpretación jurídicamente válida y razonable a partir del enunciado dado, mientras que la opción B se apoya en un hecho inexistente dentro de la pregunta.

Inexistencia de premisas en el enunciado: La pregunta hacía referencia a una solicitud de limitación a MIPYMES dentro de un proceso de contratación de mínima cuantía. Sin embargo, el enunciado no describe ni menciona en ningún momento que la solicitud presentada contuviera requisitos incompletos, ni aporta información fáctica suficiente que permita concluir válidamente dicha situación.

Pese a ello, la opción B fue considerada como correcta bajo el argumento de que “se debe negar la solicitud debido a que los requisitos están incompletos”. Esta afirmación introduce un supuesto fáctico no contenido en el enunciado, lo cual vulnera las reglas básicas de construcción de preguntas objetivas, pues el evaluado no puede inferir hechos que no han sido expresamente planteados.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en señalar que una pregunta de selección objetiva debe ser clara, precisa y no inducir a error, so pena de vulnerar el debido proceso y el principio de igualdad entre los concursantes.

Inducción al error: Obligar al aspirante a elegir una falla procedimental (requisitos incompletos) sobre una restricción legal clara (la improcedencia por presupuesto en mínima cuantía) vulnera el principio de seguridad jurídica. La norma es taxativa: la limitación a Mipymes no está prevista para la modalidad de mínima cuantía, independientemente de si la solicitud está completa o no.

Conclusión: La pregunta es ambigua al suponer hechos no narrados y la respuesta

de la entidad evaluadora desconoce la limitación presupuestal que el Decreto 1082 de 2015 impone a este beneficio. Solicito que prevalezca el criterio de legalidad sobre la cuantía y se valide mi respuesta o se anule el ítem."

La ambigüedad descrita vulnera los principios de:

Debido proceso (art. 29 C.P.), Igualdad (art. 13 C.P.), Mérito y transparencia que rigen los concursos públicos (art. 125 C.P. y Ley 909 de 2004), en la medida en que no permite una evaluación objetiva y coloca a los aspirantes en una situación de incertidumbre interpretativa.

Pregunta 64

El caso del cual se desprende esta pregunta trataba de un proponente que no contaba con 2 códigos de clasificación de bienes y servicios en el registro único de proponentes, requeridos en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección. Respecto a la evaluación del proponente RUP, la respuesta de la Correcta según la clave de respuestas era la opción A, en la que un funcionario público debe habilitar la propuesta ya que esos códigos son un mecanismo de lenguaje común para los proponentes. Mi respuesta fue la **opción C** en la que el funcionario debía rechazar la propuesta porque estos códigos son requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

La respuesta dada por la entidad evaluadora contraviene el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la obligatoriedad de los requisitos habilitantes.

El Pliego de Condiciones es Ley para las partes: De acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el pliego de condiciones establece las reglas objetivas del proceso. Si el pliego de condiciones definitivo exigió códigos específicos de la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) en el RUP, estos se convierten en un requisito habilitante de capacidad técnica o de experiencia.

Los códigos UNSPSC como requisito habilitante: Según las guías de Colombia Compra Eficiente (Manual del RUP), los códigos no son solo un 'lenguaje común'; son el mecanismo legal para verificar que la experiencia inscrita por el proponente coincide con el objeto a contratar. El Decreto 1082 de 2015 establece que la

información en el RUP es plena prueba. Si el proponente no cuenta con los códigos exigidos en el pliego, no cumple con la capacidad técnica requerida.

Insubsanabilidad vs. Habilitación: Aunque el numeral 15 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (modificado por la Ley 1150 de 2007) permite subsanar requisitos que no otorguen puntaje, la omisión total de los códigos exigidos en el RUP al momento de la entrega de la propuesta impide la verificación de la idoneidad del proponente. 'Habilitar' automáticamente a un proponente que no cumple con lo exigido en el pliego vulnera el Principio de Igualdad y el Principio de Selección Objetiva, pues se estaría dando ventaja a quien no acreditó los requisitos técnicos frente a quienes sí lo hicieron.

Conclusión: Un funcionario público no puede 'habilitar' de oficio a un proponente que incumple el pliego de condiciones bajo el argumento de que los códigos son un 'lenguaje común'. La falta de los códigos exigidos es causal de rechazo o de solicitud de subsanación inmediata (siempre que la experiencia ya existiera en el RUP), pero nunca de habilitación directa. Por tanto, mi respuesta (Opción C) se ajusta a la legalidad y al rigor del proceso de selección estatal.

Pregunta 65

Esta pregunta fue concreta, en la que preguntaban que procedimiento debía seguir un servidor público, teniendo en cuenta que un contratista había presentado una factura electrónica con un valor superior al correcto. Según lo consignado en la lista de respuestas, la correcta era la **opción A**, en la que se indica que se debe requerir al contratista que genere una **Nota Débito** para la corrección.

Se considera que la respuesta señalada como correcta, es incorrecta, ya que de acuerdo con el artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016 y a los artículos 26 y 27 de la Resolución DIAN 000042 de 2020, la **Nota Crédito** es el documento idóneo para disminuir el valor de una factura cuando se ha facturado un monto superior al correcto, mientras que la nota débito solo procede para incrementar el valor facturado. Por tanto, ante un mayor valor facturado, la corrección procede mediante nota crédito.

En consecuencia, la **Opción B** seleccionada es la correcta, teniendo en cuenta que el proceso correcto es solicitar la gestión de una **Nota Crédito** para solucionar la situación narrada en el caso.

PRETENSIONES:

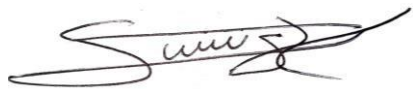
1. De manera principal, se tengan como válidas las respuestas seleccionadas por este participante en las preguntas **3, 19, 28, 29, 33, 34, 48, 58, 62, 63, 64 y 65**, en atención a la ambigüedad de algunas

preguntas, fallas técnicas en la elaboración de otras y por la incorrecta denominación de la entidad en algunas opciones consideradas correcta.

2. De manera subsidiaria, en caso de no calificar como válidas las preguntas **3, 19, 28, 29, 33, 34, 48, 58, 62, 63, 64 y 65**, se disponga la anulación de las preguntas relacionadas previamente, por presentar errores técnicos que afectan su validez.
3. En caso de anulación de alguna pregunta, se solicita expresamente la redistribución y recalcule del puntaje, teniendo en cuenta que el total de preguntas evaluables pasaría de sesenta y seis (66) a otro número, lo cual incide directamente en el número de respuestas incorrectas y en el puntaje final obtenido. Por tanto, La anulación de la pregunta implica necesariamente el recalcule proporcional del puntaje, conforme a las reglas objetivas de evaluación

Agradezco una respuesta en los términos legales que corresponda.

Atentamente



SEBASTIÁN GÓMEZ ORTIZ
Correo: segomezor@gmail.com
C.C 1.017.171.546
Cel: 3165093291



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

SEBASTIAN GOMEZ ORTIZ

Inscripción: 836799914

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1244872252

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“RECLAMACIÓN Y ACCESO A PRUEBA ESCRITA PARA COMPLEMENTAR”

“Yo, SEBASTIÁN GÓMEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.171.546 de Medellín, en calidad de participante del Concurso de méritos ANTIOQUIA 3, OPEC 210240 presento reclamación, dentro de los términos indicados por la CNSC, frente al puntaje preliminar de PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES, realizadas el pasado 23 de noviembre, en el desarrollo de las cuales pude identificar que algunas de las preguntas tenían respuestas ambiguas.. SE ANEXA OFICIO CON SOLICITUD COMPLETA”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“(…) 1. Se me permita el acceso al material de pruebas (cuadernillo y hojas de respuesta), en la fecha, hora y lugar que se me indique.

2. Se admita, posterior al acceso a las pruebas, la complementación de esta reclamación.

3. Se me indique en la respuesta a esta reclamación cual fue la metodología de calificación empleada en la PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES, indicando detalladamente la formula empleada para obtener el puntaje total de dicha prueba.

4. Sean anuladas las preguntas y respuestas que fueron calificadas mal, cuando fue el operador quien incurrió en falta de técnica bien sea por ambigüedad en las respuestas, errores ortográficos y gramaticales que podrían inducir a error, falta de técnica en la formulación de estas, o cuando la pregunta implicaba dos o más alternativas y en la respuesta solo se podía elegir una, errores en la redacción que generaban ambigüedad y confusión.

5. En consecuencia, se proceda a una recalificación de la PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES (…)”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) PRETENSIONES: 1. De manera principal, se tengan como válidas las respuestas seleccionadas por este participante en las preguntas 3, 19, 28, 29, 33, 34, 48, 58, 62, 63, 64 y 65, en atención a la ambigüedad de algunas preguntas, fallas técnicas en la elaboración de otras y por la incorrecta denominación de la entidad en algunas opciones consideradas correcta. 2. De manera subsidiaria, en caso de no calificar como válidas las preguntas 3, 19, 28, 29, 33, 34, 48, 58, 62, 63, 64 y 65, se disponga la anulación de las preguntas relacionadas previamente, por presentar errores técnicos que afectan su validez. 3. En caso de anulación de alguna pregunta, se solicita expresamente la redistribución y recalcule del puntaje, teniendo en cuenta que el total de preguntas evaluables pasaría de sesenta y seis (66) a otro



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

número, lo cual incide directamente en el número de respuestas incorrectas y en el puntaje final obtenido. Por tanto, La anulación de la pregunta implica necesariamente el recalcu- lo proporcional del puntaje, conforme a las reglas objetivas de evaluación Agradezco una respuesta en los términos legales que corresponda (...)

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. En primer lugar, y sobre la solicitud de información sobre “ (...) metodología de calificación empleada en la PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES, indicando detalladamente la formula empleada para obtener el puntaje total de dicha prueba. (...)”, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	48
n_k: Total de ítems en la prueba	66



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Por lo anterior, su puntuación es:

72,72

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

2. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas **03, 19, 28,29, 33,34,48,58,62,63,64,65** se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
3	B	es correcta, porque el transporte de pacientes, aunque relacionado con el acceso a servicios de salud, no está contemplado dentro de las actividades financiadas con recursos del SGP, según la Ley 715 de 2001, Título III, artículo 47. El principio de destinación	A	es incorrecta, porque, aunque el transporte de pacientes puede considerarse una actividad complementaria que facilita el acceso a los servicios de salud, los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) están sujetos a destinación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		específica impide que estos recursos se utilicen para actividades no autorizadas, incluso si tienen una relación funcional con el sector salud. De manera complementaria el Concepto de la Función Pública 388381 de 2022 que versa sobre el usos de los recursos del SGP.		específica, y su uso está estrictamente regulado por la ley. La normatividad vigente no contempla el transporte de pacientes como una actividad financiable con estos recursos. - Ley 715 de 2001, TITULO III, artículo 47: Establece que los recursos del SGP en salud deben destinarse a la atención de la población pobre no asegurada, acciones de salud pública, y fortalecimiento de la red pública. No incluye el transporte como actividad financiable. - Decreto 028 de 2008: Reitera que los recursos del SGP deben ejecutarse exclusivamente en las actividades definidas por la ley, prohibiendo su uso para fines no autorizados, incluso si están relacionados con el sector

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				correspondiente. - Conceptos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social: Han señalado que el transporte de pacientes no está incluido dentro de las líneas de financiación del SGP, salvo en casos excepcionales regulados por otras fuentes. Por tanto, esta opción es jurídicamente inviable.
19	B	es correcta, porque ante los entregables que incumplen los estándares establecidos y generan retrasos en la consolidación de la información, el profesional decide elaborar un plan de ajustes y revisarlo con cada integrante, asegurando que comprendan y apliquen los criterios técnicos en las próximas entregas. Esta	A	es incorrecta, porque ante los entregables que incumplen los estándares establecidos y generan retrasos en la consolidación de la información, el profesional decide convocar una reunión general para identificar las causas de los errores y pedir compromisos de mejora de forma voluntaria. Aunque esta acción promueve la



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		conducta refleja una acción directa de orientación y desarrollo del equipo, al establecer medidas claras, dar retroalimentación individualizada y reforzar las competencias necesarias para cumplir con los objetivos del área. Lo anterior evidencia el cumplimiento de la definición del indicador de Dirección y Desarrollo de Personal que está relacionado con los siguientes aspectos relevantes: • Habilidad para establecer y comunicar de manera efectiva las metas y objetivos de la organización, y para garantizar que el personal comprenda su rol y contribución a la consecución de los mismos. • Capacidad para motivar y comprometer al personal,		comunicación grupal, no establece medidas concretas de seguimiento ni asegura que cada integrante adquiera y aplique los criterios técnicos requeridos, lo que limita su efectividad para garantizar el aprendizaje de todos los integrantes del equipo afectando los procesos de mejora continua de los entregables. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador de Dirección y Desarrollo de Personal que está relacionado con los siguientes aspectos relevantes: • Habilidad para establecer y comunicar de manera efectiva las metas y objetivos de la organización, y para garantizar que el personal comprenda su rol y



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		fomentando la participación y el trabajo en equipo. • Habilidad para liderar y dirigir equipos de trabajo, estableciendo objetivos y metas claras y orientando el trabajo del personal hacia la consecución de los mismos. • Capacidad para identificar y desarrollar el potencial del personal, a través de la capacitación, el coaching y el mentoring. • Habilidad para proporcionar retroalimentación constante sobre el desempeño del personal y para gestionar el desempeño de manera efectiva, estableciendo indicadores y metas claras. • Capacidad para establecer y mantener relaciones interpersonales positivas con el personal y		contribución a la consecución de los mismos. • Capacidad para motivar y comprometer al personal, fomentando la participación y el trabajo en equipo. • Habilidad para liderar y dirigir equipos de trabajo, estableciendo objetivos y metas claras y orientando el trabajo del personal hacia la consecución de los mismos. • Capacidad para identificar y desarrollar el potencial del personal, a través de la capacitación, el coaching y el mentoring. • Habilidad para proporcionar retroalimentación constante sobre el desempeño del personal y para gestionar el desempeño de manera efectiva, estableciendo indicadores y metas claras. • Capacidad para



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		otros actores institucionales, garantizando un ambiente laboral saludable y productivo. • Habilidad para gestionar conflictos y resolver problemas de manera efectiva, garantizando un ambiente de trabajo armonioso y productivo. • Capacidad para fomentar la innovación y el cambio en la organización, buscando constantemente formas de mejorar la eficiencia y eficacia institucional. También se refleja el cumplimiento de las definiciones complementarias de Tarcica y Masis (2013): - Dirección de personas: Capacidad para dirigir a su personal mediante el sano ejercicio de una autoridad concomitante con		establecer y mantener relaciones interpersonales positivas con el personal y otros actores institucionales, garantizando un ambiente laboral saludable y productivo. • Habilidad para gestionar conflictos y resolver problemas de manera efectiva, garantizando un ambiente de trabajo armonioso y productivo. • Capacidad para fomentar la innovación y el cambio en la organización, buscando constantemente formas de mejorar la eficiencia y eficacia institucional. De esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de las definiciones complementarias de Tarcica y Masis (2013): - Dirección de personas: Capacidad para dirigir a su



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		responsabilidad, el aporte de ejemplos y apoyo cuando sea requerido. - Desarrollo de personas: Capacidad para facilitar procesos de formación y desarrollo del personal a su cargo, motivándolo a la superación y apoyándolo en la búsqueda de metas de alto rendimiento.		personal mediante el sano ejercicio de una autoridad concomitante con responsabilidad, el aporte de ejemplos y apoyo cuando sea requerido. - Desarrollo de personas: Capacidad para facilitar procesos de formación y desarrollo del personal a su cargo, motivándolo a la superación y apoyándolo en la búsqueda de metas de alto rendimiento.
28	C	es correcta, porque el análisis de las causas de fallas pasadas, la definición de responsabilidades y la documentación de aprendizajes fortalece la formulación y diseño de planes, programas y proyectos, de acuerdo con la Metodología General Ajustada (DNP, 2023).	B	es incorrecta, porque socializar hallazgos, proponer cronogramas y realizar estudios técnicos son acciones de planeación complementarias, pero no solucionan la falla específica en la asignación de responsabilidades. La MGA (DNP, 2023) establece que los



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Estas acciones garantizan el aprendizaje organizacional y previenen la repetición de errores. Además, el Decreto 2104 de 2023 en su artículo 2.2.6.2.3 resalta la importancia de la estructuración rigurosa de proyectos en la etapa de preinversión, asegurando claridad en los roles. Finalmente, la Resolución 1450 de 2013 indica que la MGA debe incluir procesos que garanticen trazabilidad y calidad en la formulación, lo cual se logra al registrar y documentar lecciones aprendidas.		aprendizajes deben ser integrados directamente en la estructura de roles y funciones. Asimismo, la Resolución 1450 de 2013 insiste en que la formulación debe subsanar deficiencias previas de gestión, algo que no logra esta opción. El Decreto 2104 de 2023 en su artículo 2.2.6.2.3 refuerza que la preinversión debe enfocarse en la solidez del diseño, lo que implica corregir deficiencias estructurales y no únicamente ajustar cronogramas.
29	C	es correcta, porque modificar los objetivos del proyecto para alinearlos con las demandas es una acción propia de la formulación, diseño y	B	es incorrecta, porque plantear un nuevo proyecto implica descartar avances ya realizados, lo cual va en contra del principio de eficiencia en el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		elaboración de planes, como lo exige la MGA (DNP, 2023). Además, el Decreto 2104 de 2023 en su artículo 2.2.6.2.3 establece que la identificación de problemas y objetivos debe estar articulada con las prioridades de los beneficiarios, lo cual exige ajustes cuando las metas iniciales no reflejan la realidad. Esta opción también es coherente con la Resolución 1450 de 2013, que señala la participación de los actores sociales como un insumo clave en la reformulación. Finalmente, la articulación con funcionarios y la coordinación de nuevas acciones asegura que el rediseño se consolide en el marco institucional.		uso de los recursos públicos, recogido en la MGA (DNP, 2023). El Decreto 2104 de 2023 en su artículo 2.2.6.2.3 indica que la formulación debe optimizar recursos y aprovechar procesos adelantados, lo que esta opción no hace. Además, la Resolución 1450 de 2013 refuerza la idea de que el rediseño debe hacerse sobre el proyecto existente, no mediante la duplicación de esfuerzos. Esta opción diluye la coherencia institucional y duplica tiempos y costos sin necesidad.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
33	A	es correcta, porque este tipo de tratamiento urbanístico se ajusta a las condiciones del área, tal como lo establece el artículo 1 del Decreto 1232 de 2020, que indica: *Adiciónese y modifíquese el artículo 2.2.1.1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, con las siguientes definiciones: (...) Tratamiento Urbanístico de Mejoramiento Integral. Se entiende por Mejoramiento Integral, el tratamiento mediante el cual en determinadas áreas desarrolladas al interior del suelo urbano que carecen o presentan deficiencias en espacio público, servicios públicos, vías o equipamientos,	B	es incorrecta, porque el suelo ya está urbanizado, y es contrario a lo que establece el Decreto 1232 de 2020 en su artículo 1, que indica: *Tratamiento Urbanístico de Desarrollo. Se entiende por Desarrollo, el tratamiento mediante el cual se establecen las directrices aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público*.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		se establecen las directrices que permitan completar los procesos de urbanización a fin de corregir y mejorar las condiciones físicas de estas áreas garantizando su habitabilidad*.		
34	B	es correcta, porque todo plan parcial debe garantizar la equidad en el reparto equitativo de cargas y beneficios sin importar si el formulador es público o privado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997, artículo 38, que indica: *reparto equitativo de cargas y beneficios. En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los	A	es incorrecta, porque la secretaría de planeación no tiene la función de realizar reuniones y realizar ajustes, es el urbanizador el responsable de ello. Por tanto, esta afirmación va en contravía del Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.1.1.9, que indica: *Revisión del proyecto de plan parcial. La oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces revisará el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito*. Además, el artículo 41 establece: *Las unidades de actuación se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de las cargas de cesión y urbanización de la totalidad de su superficie, mediante el reparto equitativo entre sus propietarios*.		de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del plan y pronunciarse sobre su viabilidad, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez, so pena que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo*.
48	C	es correcta, porque las citas textuales de menos de 40	A	es incorrecta, porque la norma dice que las citas textuales se



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		palabras deben ir entre comillas. Las citas textuales breves (menos de 40 palabras) se presentan entre comillas dentro del texto. (APA 7ª ed.,). Por lo anterior, es correcta porque se ajusta a la indicación de las normas APA en cuanto a las citas textuales y su utilización.		deben diferenciar de acuerdo con el número de palabras que contienen. Cuando la cita tiene menos de 40 palabras se escribe inmersa en el texto, entre comillas y sin cursiva. Por otro lado, las citas de más de 40 palabras se escriben aparte del texto, con sangría, sin comillas, sin cursiva y con interlineado doble, (APA 7ª ed.,). NO es correcta al no tener presente que las citas textuales se diferencian teniendo en cuenta la extensión de sus palabras.
58	C	es correcta, porque unas de las claves para formular y nombrar un indicador, es que este debe ser auto explicativo y que las personas entiendan que se va a medir con el indicador construido. También es	B	es incorrecta, porque esto corresponde a la etapa de establecimiento de definiciones estratégicas como referente para la medición y no tiene relación con los puntos clave para formular y nombrar un

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		importante que este sea claro y preciso, si existen siglas técnicas, estén definidas en notas explicativas y que con el nombre del indicador se pueda identificar si la evolución es ascendente o descendente. Lo anterior, se encuentra contemplado en la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de gestión, Versión 4 Mayo de 2018, Pagina 50.		indicador. *Establecer las definiciones estratégicas como referente para la medición: Antes de construir cualquier tipo de indicador, es absolutamente necesario tener claridad sobre las definiciones estratégicas básicas de la organización: misión, visión, objetivos estratégicos, estrategias y plan de acción, así como el haber realizado una planificación estratégica que le permitirá servir de eje rector durante el desarrollo de los objetivos de los programas establecidos por la entidad y en consecuencia de los indicadores evaluadores del progreso y el avance de la gestión. Lo anterior, se encuentra contemplado en la Guía para la construcción y

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				análisis de Indicadores de gestión, Versión 4 Mayo de 2018, Pagina 49.
62	C	es correcta, porque la institución da un término de dos (02) días de traslado para el cierre y presentación de las propuestas, por ende, se ajusta a los lineamientos establecidos por nuestra normatividad que menciona que se debe dar traslado de por lo menos un día hábil después de la publicación de limitación a mipyme como bien lo describe el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1860 de 2021 *(...) los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme*.	B	es incorrecta, porque el tiempo dado por la institución (dos días) se ajusta a los lineamientos establecidos por nuestra normatividad, donde menciona que se debe dar traslado de por lo menos un día hábil después de la publicación de limitación a mipyme como bien lo describe el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1860 de 2021 *(...) los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme*.



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
63	B	es correcta, porque se debe negar la solicitud de limitación, puesto que en el caso que nos ocupa solo se presentó una solicitud para la realizar la limitación, esto debido a que no se cumple con lo descrito en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 que menciona: *(...) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas* y en el caso que no ocupa solo se presunta una solicitud de limitación. Adicional a lo mencionado en el articulo 12. PROMOCIÓN	C	es incorrecta, porque todos los procesos de selección competitivos son susceptibles a limitación a mipyme según lo descrito en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Que menciona: *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes* siempre y cuando cumplan con las condiciones

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.		establecidas en los artículos mencionados en líneas anteriores.
64	A	es correcta, porque esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes como bien se indica en el Concepto C – 881 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que menciona: *(...) las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas presentadas por oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos, pese a que hubiesen incurrido en yerros frente a la identificación o inscripción del oferente en el código de clasificador de bienes	C	es incorrecta, porque las entidades públicas NO pueden rechazar una propuesta por no tener los códigos de clasificador de bienes y servicios en el RUP como bien lo describe el Concepto C – 881 de 2022 emitido por Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que menciona: *(...) las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas presentadas por oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos, pese a que hubiesen incurrido en yerros frente a la identificación o inscripción del oferente en el código de clasificador de bienes



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		y servicios del objeto del proceso de contratación, lo anterior debido a que como se expuso, el RUP contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública*.		y servicios del objeto del proceso de contratación, lo anterior debido a que como se expuso, el RUP contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública*.
65	A	es correcta, porque el acto de adjudicación NO es susceptible del recurso de reposición ni de ningún otro recurso por la vía administrativa tal y como lo ordena La ley 80 de 1993 en su	B	es incorrecta, porque la resolución de adjudicación NO es susceptible del recurso de reposición ni de ningún recurso administrativo, como bien lo indica la Ley 80 de 1993



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		artículo 77 PARÁGRAFO 1.- que menciona: *El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo*.		en su artículo 77 PARÁGRAFO 1.- que menciona: *El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo*, por ende, el recurso de reposición NO puede resolverse.

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE®
 Vigilada Mineducación

3. Por otro lado, para responder la afirmación “... errores ortográficos y gramaticales, falta de técnica en la formulación de las mismas, ...”, es importante subrayar que las pruebas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – ANTIOQUIA 3, cuentan con los más altos estándares de calidad en términos de su construcción, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman el cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta. Para garantizar la calidad de las pruebas construidas, se establece un equipo de trabajo compuesto por profesionales que cumplen los requisitos preestablecidos por la Universidad Libre y la CNSC para el rol a desempeñar. Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems (caso, enunciados y opciones de respuesta), es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso de Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas que evalúan constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección es coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se describen a continuación:

- **Fase 1. Análisis de los indicadores y su definición operacional:** en la etapa de planeación del proceso de selección, la CNSC, realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, siendo esta la manera concreta en que se especifica qué significa el indicador con el que se evalúa a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de la entidad.
- **Fase 2. Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación:** una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPEC o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un análisis funcional de los empleos, en el que identificaron cuales estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática de cada indicador y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el manual de funciones; como lo son el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados contruidos se llevó a cabo con la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y opciones de respuesta usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante los talleres de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos, enunciados y opciones de respuesta contruidos en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo del Doble Ciego (cuarto experto temático), aclarando que este desconoce el contenido de los ítems con anterioridad y respondió a cada uno de ellos sin el acompañamiento de otro experto, lo que conllevó a un análisis más objetivo y sin sesgo metodológico, en esta sesión los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

metodológico. Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procedió con la etapa de diagramación e individualización de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se presenta el detalle de la metodología empleada para el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, garantizando que ningún ítem de la prueba (caso, enunciado y opciones de respuesta) carezca de estructura técnica metodológica adecuada y que no presente deficiencias en su formulación, al igual que evalúa los conocimientos que se encuentran dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), los cuales, se articulan al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, en el proceso de calificación, cada ítem fue sometido a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

4. Así mismo, en atención a su aserción sobre “... la respuesta implicaba dos o más alternativas y solo se podía elegir una, ...”, se le aclara que en el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, *no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas*, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustenta la razón por la que la opción de respuesta clave es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

5. Continuando con la respuesta, y en atención a su solicitud atinente a “... Sean anuladas las preguntas y respuestas que fueron calificadas mal ...”, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevado a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.

Dado lo anterior, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.

Asimismo, para el caso particular de su prueba y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

6. Por otro lado, frente a su solicitud relacionada con “... se proceda a una recalificación de la PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES...”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado a la aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita Funcional	72,72
Prueba Competencias Comportamentales	95,82

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de ADMITIDO en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que superó la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, CONTINÚA en el Proceso de Selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de las entidades que hacen parte de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y las calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de Selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta. •
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora.

Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se CONFIRMAN los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los que para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **72,72**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **95,82**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Luz Villa/ Karen Cano

Supervisó: Keidy Cabrera

Auditó: Gisely Pinzón

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación